

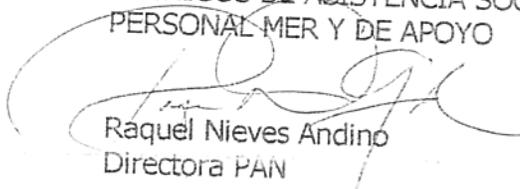


**ADSEF**  
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS  
Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA FAMILIA

ADSEF-PAN-01-2009

8 de enero de 2009

DIRECTORES/AS REGIONALES, EN SERVICIO, LOCALES  
SUPERVISORES/AS REGIONALES Y LOCALES  
TÉCNICOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR  
PERSONAL MER Y DE APOYO

  
Raquel Nieves Andino  
Directora PAN

**CONSIDERACIÓN DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSION DE SEGURO SOCIAL A LOS NUCLEOS DE SERVICIO DE PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS O INCAPACITADAS EN EL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL CONTENIDAS EN LA ENMIENDA 2007-2008**

Como resultado de consulta efectuada a la agencia federal Food and Nutrition Service (FNS) procedemos a emitir las siguientes instrucciones relacionadas con la **consideración de los ingresos de los núcleos de servicio compuesto solamente por personas de 60 años o más y/o incapacitadas:**

- Para considerar los ingresos del núcleo de servicio antes indicado, el mismo puede tener una o más de las siguientes situaciones:
  - ✦ Es responsable de menores de 18 años.
  - ✦ Tiene cónyuge de 59 años o menos (que no tiene ingresos-excepto seguro Social).
  - ✦ Es responsable de menores de 18 años y cónyuge de 59 años o menos (que no tiene ingresos, excepto Seguro Social).

Esto implica que **no será necesario que los adultos del núcleo tengan la custodia legal temporera o permanente para que se considere el 50 % de la pensión de Seguro Social y/u otras pensiones según establecido en las enmiendas 2007-2008.** Ejemplo: abuelos que son proveedores primarios de nietos que conviven con ellos y muestran la certificación escolar como evidencia de ello. La certificación escolar puede servir como un documento para evidenciar que el menor está bajo el cuidado del adulto y que reside con éste.

A los efectos; solicitamos que en el SAIC WEB se efectúe la programación pertinente para aquellos núcleos de servicio que estén compuestos por una o más personas de 60 años o más o incapacitado (s) que residan con menores de 18 años.

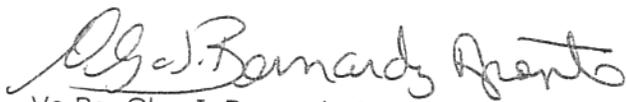
- Queda sin efecto las situaciones del núcleo de servicio mencionadas en la página 2 del Memorando ADSEF-PAN-04-2008 para la consideración de las pensiones estatales o federales y/o privadas. Las situaciones deben ser sustituidas por las mencionadas anteriormente en este memorando.
- Se clarifica que en los casos donde el **ingreso del núcleo de servicio (compuesto solamente por personas de 60 años o más y/o incapacitadas y/o con las situaciones antes indicadas)** es **solamente** por concepto de pensión del Seguro Social que recibe un **menor (es)** se le considerará el **50% independientemente de si corresponde a los menores solamente.**

Los puntos traídos en este Memorando serán incluidos en el Reglamento del PAN a ser enmendado.

Este memorando deberá ser discutida con todo el personal concernido inmediatamente. Copia de la minuta deberá ser enviada a la Oficina de Planes y Programas en o antes del 30 de enero de 2009.

RNA/MVR/LIC/CSCA

c. Elaine D. Porrata, Administradora Interina  
Román Ruiz, Director Interino, Oficina Sistemas de Información  
Marta Elsa Fernández- Directora División de Planificación Estratégica  
Lcdo William Ceinós, Abogado III, Oficina de Contratos, Fraude Y Relaciones con la Comunidad



Vo.Bo. Olga I. Bernardy Aponte

Directora

División de Administración Programática



**ADSEF**  
ADMINISTRACIÓN DE DESPLAZADOS  
Y ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR

ADSEF-PAN-02-2009

4 de marzo de 2009

**DIRECTORES REGIONALES, EN SERVICIO Y LOCALES  
SUPERVISORES REGIONALES Y LOCALES  
TECNICOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR Y  
PERSONAL DE MER Y DE APOYO**

Olga I. Bernardy Aponte  
Directora  
División de Administración Programática

Raquel Nieves Andino  
Directora PAN

**TRÁMITE DE LA FORMA G-845S (DOCUMENT VERIFICATION REQUEST) AL U.S. CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICES (USCIS)**

La Oficina de Inmigración del Nivel Central nos ha informado que durante el mes de enero de 2009 algunas Oficinas Locales han confrontado problemas para recibir la respuesta de la forma G-845S sometido al **U.S. CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICES (USCIS)** debido al trámite utilizado para el envío de la misma. Toda correspondencia para verificar el estatus de extranjero de una persona tiene que tramitarse de acuerdo a las instrucciones impartidas en el Manual de Procedimientos del Componente de ADSEF. Las **Oficinas Locales no están autorizadas a enviar la forma G-845S directamente al USCIS.**

Las Oficinas Locales continuarán tramitando la forma G-845S al Nivel Central dirigida:

- A: Lcdo. Edgardo José Oyola Torres - Director de la Oficina de Contratos, Fraude y Relaciones con la Comunidad
- ATT: Ivette Rosario - Oficial Administrativo III, Encargada del **USCIS**, Nivel Central

Para evitar que los servicios a nuestros solicitantes o participantes se afecten se llevarán a cabo las siguientes instrucciones:

- Las solicitudes con Necesidad Inmediata de Alimentos (Emergencia) se verificarán dentro de siete (7) días laborables, a través de llamada telefónica a la persona encargada del **USCIS** en el Nivel Central. A su vez tramitarán al Nivel Central la forma G-845S a través del correo interno. Mientras se espera por la verificación del documento, la solicitud de Emergencia será autorizada, incluyendo a la persona que se le está verificando el status.

- > Las acciones de solicitudes regulares, recertificación o cambio serán trabajadas tomando en consideración el tiempo reglamentario para completar dichas acciones. Ej. Solicitud regular: treinta (30) días calendario. De no recibirse contestación de la verificación del estatus dentro de este periodo, la acción será autorizada, **incluyendo** a la persona que se le está verificando el estatus. En estas situaciones se procederá a reclamar los beneficios otorgados indebidamente si la persona incluida no era extranjero elegible de acuerdo a la verificación recibida de **USCIS**.
- > Para las llamadas telefónicas relacionadas con el estatus de las Solicitudes con Necesidad Inmediata de Alimentos o para el seguimiento de una verificación de condición de extranjero sin respuesta, deberán comunicarse con la Sra. Ivette Rosario al Tel. 289-7600, Ext. 2604 ó 2611.
- > La persona encargada del **USCIS** en el Nivel Central es la única autorizada a enviar la forma G-845S a la Oficina de Verificación de Estatus localizada en Buffalo, NY.
- > Se incluye copia de comunicación con fecha del 27 de agosto de 2007 tramitada por la Sra. Rosario a las oficinas locales, la cual está relacionada con la utilización de la nueva forma G-845S (0/31/2005). Las Oficinas Locales deberán estar utilizando esta nueva forma.

Las instrucciones para incluir en el núcleo de servicio a las personas pendientes de verificación de condición de extranjero mencionadas en este memorando, serán incluidas en las próximas enmiendas del Reglamento del PAN.

Esta comunicación deberá ser discutida al recibo de la misma. Copia de la minuta deberá ser enviada a la Unidad de Planes y Programas en a antes del 6 de abril de 2009. Los Supervisores Locales deberán brindarle seguimiento a estas directrices.

RNA/CSCA

Anejos



Vp.Bo.: Elaine D. Porrata Toro  
Administradora Auxiliar  
Servicios Operacionales

C: Lcdo. Edgardo José Oyola Torres  
Director de la Oficina de Contratos,  
Fraude y Relaciones con la Comunidad

Marta Elsa Fernández  
Directora  
División Planificación Estratégica



**ADSEF**  
ASOCIACIÓN DE DESAPARECIDOS  
SOCIOECONÓMICOS DE LA FAMILIA

ADSEF-PAN-03-2009

27 de abril de 2009

**DIRECTORES/AS REGIONALES, EN SERVICIO Y LOCALES  
SUPERVISORES/AS REGIONALES Y LOCALES  
TÉCNICOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR  
PERSONAL MER Y DE APOYO**

**Elaine D. Porrata Toro**  
**Administradora Auxiliar**  
**Servicios Operacionales**

**ENVIO DEL FORMULARIO "NOTIFICACIÓN DE SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA" (ADSEF-PAN-04, REV. 4/2009) A LOS CASOS PAN CON PERIODOS DE CERTIFICACIÓN DE 24 MESES**

La Agencia Federal "Food and Nutrition Service Program (FNS)" le ha requerido nuevamente al Programa de Asistencia Nutricional (PAN) el incorporar una notificación en la cual se le lleve a cabo un acercamiento a aquellos participantes a los que se les asignó un periodo de certificación de 24 meses. Al igual que lo mencionado en el Reglamento #7280, el mismo sería llevado a cabo en el mes número once (11) de los 24 meses asignados. Con el propósito de agilizar el procedimiento, se llevarán a cabo los siguientes cambios en el envío de la notificación:

- El contenido de la Notificación de Situación Socioeconómica (ADSEF-PAN - 04) fue revisada de manera que se le informará al participante que **de no haber cambios no tiene que visitar la oficina o Centro de Servicios Integrados ni devolver la notificación** y el periodo de certificación original no se interrumpirá.

**No se cerrarán casos por que el participante no devuelva la Notificación de Situación Socioeconómica en los 30 días calendario.**

Por otra parte, se simplifica el Procedimiento para el envío de la Notificación de Situación Socioeconómica. En los casos donde el periodo de certificación asignado es de 24 meses, antes de vencer los primeros doce (12) meses de participación, al mes once (11), se procederá de la siguiente manera:

- La persona designada por el Director Local accederá en el SAIC WEB en el "Menú Principal" la opción "Informes Administrativos" y en dicha Pantalla se seleccionará la opción "Informes Especiales". En la Pantallas de "Informes Especiales" se escogerá la opción "Casos Vencen con 24 Meses" en donde se completarán los espacios "mes y año" del informe y el ID del TASF. De esta manera se identificarán los casos de 24 meses que están en el mes número once (11) a los cuales se les deberá enviar la Notificación de Situación Socioeconómica (ADSEF-PAN-04).
- En la Pantalla "Menú principal" accede la opción "Informes Administrativos", y escoge la opción "Notificaciones al Cliente", y selecciona "Notificación de Situación PAN". También se puede acceder a través del "Menú Principal" la opción "Mantenimiento" y seleccionar en el "Informe de Servicios" la opción (#5) "Notificaciones" para seleccionar la "Notificación de Situación PAN".
- Prepara y envía por correo al participante la Notificación de Situación Socioeconómica(ADSEF-PAN-04).
- El encargado del núcleo de servicio informará **si ha tenido cambios**, tales como recursos, ingresos mayores de \$100.00 mensuales o ha cambiado el número de personas que ha informado como parte de su núcleo. De tener cambios deberá firmar y devolver la Notificación (ADSEF-PAN-04) a través del correo en o antes de treinta (30) días calendario de haber recibido la notificación.
- En estas situaciones la Oficina Local enviará una cita por correo para solicitar las evidencias y procesar los cambios informados en o antes de 10 días calendario a partir de la fecha de la notificación devuelta por los participantes que informen que han tenido cambios.



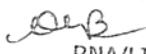
- Si el participante no acude a la cita programada para presentar las evidencias requeridas se le envía una Notificación de Acción Tomada de cierre por falta de cooperación.

Para que se cumpla con las instrucciones impartidas en este memorando se incluye el Procedimiento Administrativo de la Notificación de Situación Socioeconómica y el formulario ADSEF-PAN 04 Revisado (Rev. 3/09). Esta enmienda afecta el Reglamento PAN 7280 por lo que los Capítulos IV y V serán enmendados en la próxima revisión del mismo.

Queda derogada la información relacionada al envío de la Notificación de Situación Socioeconómica según mencionado en el Memorando ADSEF- PAN-03-2008, con fecha del 11 de julio de 2008.

Las instrucciones impartidas en este Memorando entrarán en vigor a partir del **1ro de junio de 2009**.

Este memorando deberá ser discutido con todo el personal concernido. Copia de la minuta deberá ser enviada a la Unidad de Planes y Programas en o antes del **29 de mayo de 2009**.

  
RNA/LIC/CSCA/MVR

Anejos

C: Aida Karman, Directora, Relaciones con la Comunidad  
Marta Elsa Fernández, Directora Ejecutiva, División de Planificación Estratégica  
Román Ruiz, Director, Oficina de Sistemas de Información



ADSEF-PAN-4-2009

4 de agosto de 2009

DIRECTORES REGIONALES, EN SERVICIO Y LOCALES  
SUPERVISORES REGIONALES, LOCALES  
TÉCNICOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR  
PERSONAL DE MER Y DE APOYO

  
Esteban Pérez-Ubieta  
Administrador

**ENMIENDA AL REGLAMENTO # 7280 Y A LA TABLA DE BENEFICIO E INGRESO NETO MAXIMO PERMITIDO POR FAMILIA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL**

La Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, presentó a la consideración de la Agencia Federal, Food and Nutrition Service (FNS), enmiendas a la reglamentación del Programa de Asistencia Nutricional con el propósito de hacer accesible los beneficios del PAN a un mayor número de familias con ingresos, en particular a las personas que trabajan, pero sus ingresos son limitados, conocidos como los “working poor”.

Las enmiendas fueron aprobadas y entraran en vigor el 7 de agosto de 2009, aplicándose los siguientes cambios a las normas de certificación del Programa de Asistencia Nutricional correspondiente al requisito económico.

- \* Aumento de un 20% en el Ingreso Neto Mensual Máximo Permitido (Ver Tablas)
- \* Aumento en la deducción a los Ingresos Devengados de hasta un máximo de \$400.00 a \$500.00.

El Capítulo III, Artículo 2, Sección 2.6 Inciso A “Ingresos devengados” leerá de la siguiente manera: Deducción a salario, jornal, adiestramiento o negocio propio.

Se deduce el 50% del total de los ingresos por concepto de salarios, jornal, adiestramiento o negocio propio, hasta un máximo de \$500.00. Se aplica una deducción fija de \$100.00 si el 50% es menor de \$100.00”.

PO BOX 8000 SAN JUAN, PR 00910-0800 \* Tel. 787.289.7600 Ext. 2400 ó 2401



**\*Aplicación de las Normas Reglamento PAN # 7280 efectivas al 7 de agosto de 2009**

Las nuevas tablas serán instaladas por la Oficina de Sistemas de Información (OSI) efectivo el 7 de agosto de 2009, para la determinación de elegibilidad de los casos con necesidad inmediata de alimentos y regulares.

**A. Solicitud con Necesidad Inmediata de Alimentos**

Se continuará utilizando la "Tabla de Beneficio Prorratedo para Situaciones de Emergencia" con fecha de revisión al 1ro de octubre de 2007, porque estas enmiendas no cambian esta tabla.

**B. Solicitudes Regulares, Recertificaciones y Cambios**

Las solicitudes regulares radicadas y autorizadas, las recertificaciones y cambios autorizados del 1 al 6 de agosto de 2009 efectivas a septiembre de 2009, se trabajarán con las tablas anteriores. Cuando el núcleo de servicio resulte inelegible, el TASF debe verificar, manualmente, si cualifica con la determinación de Ingreso Neto y/o la nueva deducción de ingreso devengado (si aplica). Si cualifica, procesará en SAIC la determinación de elegibilidad a partir del 7 de agosto de 2009.

**C. Recertificaciones tardías**

Los casos que vencen en el mes de julio de 2009 y se recertifican tardíamente, serán trabajados con las tablas y las deducciones anteriores hasta el 6 de agosto de 2009, recibirán los beneficios en la corrida suplementaria. Desde septiembre de 2009 en adelante recibirán los beneficios con las nuevas tablas y/o deducción de ingreso devengado enmendado, si aplica.

Es importante señalar que el 7 de agosto de 2009, OSI hará una conversión aplicando la nueva deducción de ingreso devengado, a aquellos casos que se le había aplicado, para que nuestros participantes reciban el ajuste a sus beneficios, si es que procede el mismo, efectivo a septiembre de 2009.

Se enviara por correo electrónico a los/as Directores/as Regionales y a los/as Directores/as a Asociados la nueva Tabla. Será responsabilidad de las oficinas regionales y locales la reproducción de las mismas.

Preguntas y observaciones deberán ser dirigidas al Programa PAN.

### Familia en Contacto

Las personas interesadas en conocer de manera rápida, si con estas nuevas enmiendas son potencialmente elegibles para los beneficios del PAN, pueden llamar a la línea de orientación conocida como Familia en Contacto a los siguientes números:

1-877-991-0101  
1-877-998-0111 (Línea Audioimpedidos /TTY)

Este servicio estará disponible al público los siete días de la semana veinticuatro horas.

Este memorando deberá ser discutido con todo el personal concernido al recibo de la misma.

OBA/MVR

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO  
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

PROGRAMA ASISTENCIA NUTRICIONAL

TABLA DE BENEFICIO E INGRESO NETO MAXIMO  
PERMITIDO POR FAMILIA  
EFECTIVO AL 7 DE AGOSTO DE 2009

MIEMBROS NÚCLEO DE SERVICIO	BENEFICIO MAXIMO	INGRESO NETO MÁXIMO
01	\$112.00	\$233.00
02	\$216.00	\$466.00
03	\$315.00	\$599.00
04	\$410.00	\$713.00
05	\$499.00	\$826.00
06	\$599.00	\$943.00
07	\$679.00	\$1,059.00
08	\$776.00	\$1,173.00
09	\$ 874.00	\$1,289.00
10	\$972.00	\$1,409.00
11	\$1,069.00	\$1,523.00
12	\$1,167.00	\$1,636.00
13	\$1,264.00	\$1,753.00
14	\$1,362.00	\$1,869.00
15	\$1,459.00	\$1,983.00
16	\$1,557.00	\$2,096.00
17	\$1,654.00	\$2,213.00
*18	\$1,752.00	\$2,343.00

\* La unidad familiar compuesta de 18 miembros o más se dividirá en 2 unidades familiares.



**ADSEF**  
ADMINISTRACION DE DESARROLLO  
SOCIOECONOMICO DE LA FAMILIA

Esteban Perez-Ubieta  
Administrador

ADSEF-PAN-05-2009

17 de agosto de 2009

DIRECTORES REGIONALES, EN SERVICIO Y LOCALES  
SUPERVISORES REGIONALES, LOCALES  
TÉCNICOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR  
COORDINADORES DE CENSO  
PERSONAL DE MÉR Y DE APOYO EN RECEPCION

Esteban Perez-Ubieta  
Administrador

**ENMIENDA EN TORNO A LA OTORGACION DE BENEFICIOS DEL PAN A NUCLEOS DE SERVICIO AFECTADOS POR DESASTRE**

El Reglamento # 7280, Capítulo VIII, Artículo 6, Núcleo de Servicio Afectados por Desastre contiene las directrices para la otorgación de beneficios PAN. Se proveen beneficios especiales a Núcleos de Servicio a solicitantes o participantes afectados por un desastre ocasionado por huracanes, tormentas, inundaciones, lluvias torrenciales, terremotos, derrumbes, fuego y cuya necesidad no ha sido cubierta por ninguna agencia privada o entidad pública o privada.

En caso de vernos afectados por tormentas tropicales u otros fenómenos atmosféricos durante la temporada de huracanes, estamos ampliando la cobertura de pérdida de alimentos a consecuencia del paso de fenómenos atmosféricos. Continúa vigente el procedimiento contenido en el Reglamento de PAN, Capítulo VIII, Artículo 6, Núcleo de Servicio Afectados por Desastre.

El procedimiento para otorgar beneficios a núcleos de servicio afectados por desastre se pone en vigor solamente mediante autorización e instrucciones que emite el Departamento de la Familia a todos los niveles operacionales del Programa de Asistencia Nutricional. Esto ocurre luego que el Gobernador de Puerto Rico declare un Estado de Emergencia, el cual puede ser para la toda la Isla, algunos Municipios o Sectores afectados.

PO Box 8000, San Juan, PR 00910-0800 • Tel. 787-289-7600 • Fax 787-289-1199



Sin embargo se enmienda el Artículo 6, último párrafo Artículo 6. Debe leer como sigue:

- “Tendrán derecho a beneficios por desastre si la persona pierde alimentos como resultado de carecer del servicio de energía eléctrica por 48 horas o más de manera ininterrumpida. La pérdida de energía debe ser como resultado del paso del fenómeno atmosférico. Debe cumplir con los criterios para determinar elegibilidad establecidos por el Programa.
- Para certificar esta condición, el Nivel Central proveerá un Listado de las Áreas Afectadas por la Interrupción del Servicio Eléctrico con el propósito de agilizar la verificación y otorgar el beneficio a los participantes o solicitantes que cualifiquen para este beneficio. Este listado será utilizado para verificar las personas que hayan experimentado pérdida del servicio eléctrico por un período mayor de 48 horas ininterrumpidamente.
- Se efectuarán visitas a los solicitantes de beneficios por desastre para verificar la pérdida de alimentos, ya sea por inundación o interrupción del servicio de energía eléctrica, excepto si se puede corroborar con documentos oficiales provistos por agencias a cargo del manejo de desastre. El Departamento evaluará si la situación existente en el área afectada permite llevar a cabo las visitas sin poner en riesgo la seguridad del personal.
- Se podrán aceptar, como documentos validos, la Certificación de la Defensa Civil u Hoja de Censo, DEFAM-197 para verificar la pérdida de alimentos. Todo empleado que sea asignado a censar, favor de ofrecerle instrucciones sobre al momento de efectuar el mismo, valide estas dos condiciones y certifique si las mismas provocaron la pérdida de alimentos en la hoja de censo.
- Exhortamos a que los Supervisores Locales y Regionales, repasen con todo el personal técnico el ARTÍCULO 6: NUCLEOS DE SERVICIO AFECTADOS POR DESASTRE, al recibo de esta comunicación, de manera que todo el personal este preparado para aplicar el mismo de manera efectiva y uniforme.

Esta comunicación deberá ser discutida con el personal concernido.

OBA/MVR/VZP



**ADSEF**  
ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO  
SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA

**ADSEF-PAN-06-2009**

23 de octubre de 2009

**DIRECTORES REGIONALES, EN SERVICIO Y LOCALES  
SUPERVISORES REGIONALES Y LOCALES  
TÉCNICOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR  
PERSONAL DE MER Y DE APOYO**

Elaine D. Porrata Toro  
Administradora Auxiliar  
Servicios Operacionales

**SOLICITUDES PAN DE EMPLEADOS PÚBLICOS AFECTADOS POR LA LEY # 7**

La Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) estará ofreciendo orientación a todos los empleados públicos que fueron afectados por la Ley Núm. 7 a partir del 6 de noviembre de 2009. Los mismos tendrán derecho a solicitar los servicios de los Programas de Asistencia Nutricional (PAN) y Distribución de Alimentos (TEFAP).

Las solicitudes tienen que ser atendidas en el mismo día que radiquen, en la medida que sea posible. El tiempo para trabajar una Solicitud de Emergencia no debe exceder de los siete (7) días laborables. Es importante que las solicitudes, ya sean regulares o de emergencia, sean identificadas en SAIC Web correctamente. El TASF identificará estas solicitudes en SAIC Web con el Código EMPU. Los beneficios de emergencia que resulten elegibles serán otorgados de acuerdo a la fecha de radicación de la solicitud.

Se otorgará un período de certificación de dos (2) meses a todas las solicitudes regulares, incluyendo el mes otorgado por Emergencia. El Técnico no le otorgará a estas solicitudes más tiempo del período indicado. Será responsabilidad del Supervisor Local no autorizar las solicitudes regulares con período de certificación mayor de un (1) mes. Una vez venza el período de certificación regular y estas personas resulten elegibles para continuar participando del PAN se les aplicarán todos los requisitos del Programa.

Para recibir los beneficios del PAN a las familias identificadas en SAIC Web con el Código EMPU se les aplicarán las siguientes instrucciones:

**I. Criterios a ser utilizados:**

**A. Criterios no económicos a verificar:**

1. Para verificar la cesantía se solicitará solamente la certificación oficial emitida por la agencia. Esta certificación debe estar identificada con el nombre del empleado y la fecha de efectividad de la cesantía.
2. Identidad del solicitante (identificación con foto).
3. Ciudadanía o Condición de Extranjero de todas las personas en el núcleo de servicio en el formulario ADSEF-214. En estas situaciones, si presenta evidencia que es extranjero legal no se refiere a Inmigración.
4. Tarjeta de Seguro Social original de todas las personas del núcleo.
5. Residencia.
6. Se le requerirá solamente al Encargado del Núcleo de Servicio firmar la Autorización para Requerir Información (ADSEF-128).

**B. Criterios económicos a verificar:**

1. Recursos: No se tomarán en consideración los recursos líquidos y no líquidos del núcleo de servicio para la Solicitud de Emergencia y la Solicitud Regular por el período de certificación de un (1) mes.
2. Ingresos: No se tomarán en consideración los ingresos devengados y no devengados del núcleo de servicio para la Solicitud de Emergencia y la Solicitud Regular por el período de certificación de un (1) mes.

Estas disposiciones estarán vigentes a partir del 6 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009 para que los empleados cesanteados radiquen la solicitud de participación en el PAN. Si durante el transcurso de este período la persona es ubicada en un empleo, se le aplicarán las exenciones a los ingresos PAN a las cuales tenga derecho.

A las personas que tienen casos activos e informen cambio porque no fueron cesanteados a partir del 6 de noviembre de 2009 de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7, se les aplicará la norma de cambio vigente.

El Oficinista de Recepción identificará en el Registro Diario de Solitudes (ADSEF-121) el Código EMPU en las columnas destinadas para la Solicitud de Emergencia o

Regular, según sea el caso. Esta información puede ser utilizada para fines estadísticos e informes solicitados.

Se petitionó a la Oficina de Sistemas de Información (OSI) que corriera los períodos de certificación por dos (2) meses en los casos de PAN y TANF, a partir de noviembre de 2009. Esta decisión responde a la situación de cesantías de los empleados públicos.

Las oficinas locales deberán colocar letreros en las puertas de entrada indicando lo siguiente:

**“Las citas de revisión pautadas a partir del mes de noviembre de 2009 en adelante serán calendarizadas nuevamente y una nueva cita le será enviada por correo. Sus beneficios mensuales no se verán afectados.”**

Las solicitudes regulares y por necesidad inmediata de alimentos (emergencias) de PAN y las solicitudes de TANF, cambios, reclamaciones y cualquier otra necesidad de los solicitantes y participantes deberán ser atendidas como de costumbre.

Este memorando deberá ser discutido con el personal concernido al momento de su recibo. Las dudas sobre este asunto deberán ser dirigidas a la Srta. Mildred Villegas Rivera, Directora Interina del PAN.

  
MVR/CSCA/LICP/ydm

Anejo

c Esteban Pérez Ubieta, Administrador  
Blanca Medina Díaz, Sub-Administradora